puede y deue valer especialmente para que
en nombre de esta dicha v.ª y representando la
pueda parecer y paresca ante el dicho señor juez
administrador y otras partes y tribunales
donde conbenga y acopiarse por la cantidad
de sal que esta v.ª vbiere de gastar los años siguientes
por el tiempo y cantidad que con el dicho señor juez
se concertare y obligar a esta v.ª y sus proprios y ren
tas y vezinos particulares y a este concejo
para la paga de lo que montare la sal porque
se acopiare por los tercios del año como lo manda
su mag.d por su real cedula y sobrello y lo a ello ane
jo y dependiente pueda hazer con el dicho señor
juez qualesquier tratos y asientos que le pareciere
y otorgar y otorgue qualesquier escripturas de conuertos
y obligaciones por la cantidad y cantidades que
asentare con el dicho señor juez con las sumisiones
destinaciones de pagas penas y salarios sumi
siones visculos y firmezas que le fueren pedidas
que valgan y tengan tanta fuerza como si este
concejo estando todo junto vnanimes y conformes
hiziesen los dichos asientos y otorgasen las dichas
escripturas que tan firme poder como tienen
como tal justicia y q. le dan al dicho fran.co nuñez de
peralta con sus yncidencias y dependencias
a necesidades y conesidades y con franca y libre
y general administracion de manera que por fal
ta de poder no se dexe de hazer cosa alguna y si sobre
lo fuere necesario ynjuiziar lo pueda hazer en todas
ynstancias y obligan los proprios y rentas de este
concejo y de los vezinos de esta v.ª y sus bienes
que estaran y pasaran por lo que en virtud de este
poder se hiziere y no lo contradiran en manera alguna
y pagaran todo lo que el dicho francisco nuñez
de peralta se obligare en nombre de esta dicha v.ª
en los tiempos y lugares que pusiere y asentare
so espresa obligacion que hizieron de los bienes
proprios y rentas de este dicho concejo y vezinos
particulares abidos y por auer y se sometieron
a la parte y lugar donde el dicho fran.co nuñez los
sometiere y destinaron la paga donde ella des
tinare y señalare y dieron poder a las justicias